



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 051529
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**GOBERNAR  
ES HACER**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 051529**  
(04/06/2021)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-051529 de fecha **21/12/2020**, al señor (a) **ALVARO MAURICIO GOMEZ BAUTISTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007861978 en la calle 8ª con carrera 17 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

**conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-051529 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 21/12/2020 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD**. 1. Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 21/12/2020 siendo las 00:25, en la calle -8ª con carrera 17 de Bucaramanga "...El ciudadano en mención se encontraba fomentando Riña en vía Publica..." (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) ALVARO MAURICIO GOMEZ BAUTISTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007861978, residente en la calle 7 carrera 17-51 de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD**. 1. Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVARO MAURICIO GOMEZ BAUTISTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007861978.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ALVARO MAURICIO GOMEZ BAUTISTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007861978, - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$234.082,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.



Alcaldía de  
Bucaramanga

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> IPP4- 051529
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**GOBERNAR  
ES HACER**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 099625
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100-73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 099625**  
(04/06/2021)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-099625 de fecha **24/12/2020**, al señor (a) **CARLOS GIOVANY SANDOVAL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91531791 en la calle 14 con carrera 20-47 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

**conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.**

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

## **PRUEBAS VALORADAS**

La orden de comparendo con expediente N° 68-68-001-099625 de fecha **24/12/2020** impuesto en la ciudad de Bucaramanga por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en **ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES** 1. Irrespetar a las autoridades de Policía.

### **HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **24/12/2020** siendo **las 12:horas**, 35 minutos en la **calle 14 Carrera 20-47“...Al momento de requerir al ciudadano por estar consumiendo bebidas embriagantes (cerveza), en espacio público se torna en actitud desafiante e irrespetuosa con el procedimiento que se está realizando, igual firma el ciudadano se niega a firmar la orden de comparendo del procedimiento realizado...” (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

## **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) CARLOS GIOVANY SANDOVAL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91531791, residente en carrera 21 con calle 145 San Francisco de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES** 1. Irrespetar a las autoridades de Policía.... del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARLOS GIOVANY SANDOVAL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91531791.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CARLOS GIOVANY SANDOVAL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91531791, - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a la suma de de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$234.082,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> IPP4- 099625
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 099626- 2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 099626**  
(04/06/2021)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-099626 de fecha **24/12/2020**, al señor (a) **OSCAR CORTES HERRERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91237967 en la calle 14 con carrera 20-47 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho

a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo con expediente N° 68-68-001-099626 de fecha **24/12/2020** impuesto en la ciudad de Bucaramanga por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA** 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **24/12/2020** siendo **las 12: Horas 40: Minutos**, en la en la calle 14 con carrera 20-47 del Barrio SAN FRANCISCO "...Al momento de pasar revista se solicita documentación del establecimiento, la cual no es presentada de acuerdo a lo contemplado n el articulo 87 de la ley 1801 de igual forma se evidencia ciudadanos consumiendo bebidas embriagantes (cerveza) en el interior del taller, de igual forma el ciudadano Carlos Giovany Sandoval se torno desafiante e irrespetuoso ante los integrantes del cuadrante ..." (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) VICTOR OSCAR CORTES HERRERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91237967, residenciado en la calle 9 No 23 .28 barrio Universidad, teléfono No. 3167332902, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA** 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OSCAR CORTES HERRERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91237967.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **OSCAR CORTES HERRERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91237967, residenciado en la calle 9 No 23 .28 barrio Universidad, teléfono No. 3167332902 - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$936.328,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".



Alcaldía de  
Bucaramanga

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> IPP4- 099626
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**GOBERNAR  
ES HACER**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA



**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 079624  
(04/06/2021)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-079624 de fecha **25/12/2020**, al señor (a) **ALFONSO MUÑOZ CALDERON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13511442 en la DIAGONAL 15 con calle 61 de LA PUERTA DEL SOL, de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho

a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo con expediente N° 68-68-001-079624 de fecha **25/12/2020** impuesto en la ciudad de Bucaramanga por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en **ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES** 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **25/12/2020** siendo las **09: horas, 35: minutos**, en la **Diagonal 15 Calle 61 en la puerta del Sol** "...Para el día de hoy viernes 25 de diciembre de 2020 siendo las 09:35 hs el ciudadano en mención se encuentra incumpliendo la orden de policía emanada por el Alcalde de B/manga mediante decreto 0416 del 17/12/2020 en su artículo primero numeral 1.2 donde se ordena el toque de queda para el día de hoy 25/12/2020 hasta la 01; 00 p.m. ..." (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) ALFONSO MUÑOZ CALDERON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13511442, residenciado en la CR 52 No 100-31, No telefonico 3164702666, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES** 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALFONSO MUÑOZ CALDERON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13511442

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ALFONSO MUÑOZ CALDERON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13511442, residenciado en la CR 52 No 100-31, No telefonico 3164702666,- la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$936.328,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.



Alcaldía de  
Bucaramanga

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> IPP4- 079624-2021
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**GOBERNAR  
ES HACER**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 079625  
(04/06/2021)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-079625 de fecha **25/12/2020**, al señor (a) **YINA MARCELA BELEÑO SEGOVIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098620897 en la DIAGONAL 15 con calle 61 de LA PUERTA DEL SOL, de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

**conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

## **PRUEBAS VALORADAS**

La orden de comparendo con expediente N° 68-68-001-079625 de fecha **25/12/2020** impuesto en la ciudad de Bucaramanga por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en **ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES** 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

## **HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **25/12/2020** siendo las **09: horas, 45: minutos**, en la **Diagonal 15 Calle 61 en la puerta del Sol** "...Para el día de hoy viernes 25 de diciembre de 2020 siendo las 09:45 horas la ciudadano en mención se encuentra incumpliendo la orden de policía emanada por el Alcalde de B/manga mediante decreto 0416 del 17/12/2020 en su artículo primero numeral 1.2 donde se ordena el toque de queda para el día de hoy 25/12/2020 hasta la 01: 00 p.m. ..." (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

## **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) YINA MARCELA BELEÑO SEGOVIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098620897, residenciado Balcon del Tejar, No telefonico No aporta, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES** 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a **YINA MARCELA BELEÑO SEGOVIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098620897

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **YINA MARCELA BELEÑO SEGOVIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098620897, residenciado Balcon del Tejar, No telefonico No aporta,- la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$936.328,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> IPP4- 079625-2021
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISÓ ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 033542  
(04/06/2021)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-033542 de fecha **26/12/2020**, al señor (a) **SILVIO LUIS GONZALES RINCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 26981248 en la carrera 26 calle 89 del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho

a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo con expediente N° 68-001--033542 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 24/12/2020 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.** 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **24/12/2020** siendo las **10:horas 20: minutos**, en la **carrera 26 calle 89 “...PORTAR ELEMENTOS CORTANTES, PUNZANTES TIPO CUCHILLO DE CACHAS PLASTICAS COLOR AZUL SE INCAUTA UN ELEMENTO CORTANTE Y PUNZANTE TIPO CUCHILLO DE CACHAS PLSTICAS COLOR AZUL SE INCAUTA DE MANERA PREVENTIVA YA QUE NO DEMUESTRA QUE ES UN ELEMENTO DE SU TRABAJO ...” (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) SILVIO LUIS GONZALES RINCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 26981248, Residenciado en la manzana N sector 6 casa 17 telefono no tiene, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.** 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SILVIO LUIS GONZALES RINCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 26981248.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **SILVIO LUIS GONZALES RINCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 26981248, , Residenciado en la manzana N sector 6 casa 17 telefono no tiene, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$234.082,00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA





Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 081916- 2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**GOBERNAR  
ES HACER**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 081916**  
(04/06/2021)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-1-081916 de fecha **25/12/2020**, al señor (a) **VICTOR ALFONSO ALARCON SARMIENTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91541577 en la calle 67 con carrera 10B-67 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una **Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo con expediente N° 68-1-081916 de fecha **25/12/2020** impuesto en la ciudad de Bucaramanga por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA** 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **24/12/2020** siendo **las 10: Horas 15: Minutos**, en la **calle 67 Carrera 10B-67** barrio **Pablo VI** "...Al momento de pasar revista por el barrio Pablo VI con el fin de verificar el cumplimiento del toque de queda según decreto 0416 del 17/12/2020, se observa en la calle 67 No 10B-67 un establecimiento de comercio ejerciendo la actividad y vendiendo de manera presencial a la comunidad, al momento de verificar la documentación del establecimiento en la la paina de establecimientos de b/manga no tiene secretaria del salud, bomberos y otros, el ciudadano en el momento tampoco presento de manera física la documentación para su funcionamiento. Por lo anterior se procede a aplicar la suspensión temporal de la actividad. Por no tener la documentación según se tipifica en el artículo 92 No 16 ley 1801 de 2016, asi mismo se realizaron las ordenes de comparendos a las personas que se encontraban en el establecimiento incumpliendo el toque de queda ..." (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) VICTOR ALFONSO ALARCON SARMIENTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91541577, calle 67 No 10B-67 Barrio Pablo VI No de teléfono 3125145648, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA** 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VICTOR ALFONSO ALARCON SARMIENTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91541577.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **VICTOR ALFONSO ALARCON SARMIENTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91541577, residente en la calle 67 No 10B-67 Barrio Pablo VI No de teléfono 3125145648 - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$936.328,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> IPP4- 081916- 2021
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA



**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 091266**  
(04/06/2021)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-091266 de fecha **25/12/2020**, al señor (a) **YEAN YEZID AFANADOR GARNICA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098730887, en la carrera 9 occidente calle 49 barrio Campo Hermoso de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una **Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-091266 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 25/12/2020 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD**. 3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **25/12/2020** siendo las **04: horas 47: minutos**, en la **carrera 9 occidente caalle 49 con del Barrio Campo Hermosos, de Bucaramanga** "...MOMENTOS EN QUE SE REALIZA CONTROL DE TOQUE DE QUEDA ORDENADO POR LA ALCLADIA DE BUCARAMANGA MEDIANTE DECRETO 0416 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020 EN SU ARTICULO PRIMERO SE REALIZA EL CONTROL A SEIS CIUDADANOS QUIENES SE ENCONTRABAN DESACATANDO EL DECRETO EN MENCION Y AL MOMENTO DE REALIZAR EL REGISTRO A PERSONA EL SEÑOR YEAN YEZID AFANADOR GARNICA SE MOLESTA POR DICHO CONTROL Y SE LANZA SOBRE MI COMPAÑERO EL SEÑOR PATRULLERO ORTEGA RUIZ JOSE E INTENTA AGREDIRLO FISICA MENTEPOR TAL MOTIVO ME VEO EN LA NECESIDAD DE REALIZAR EL DESPLEIGUE DEL DISPOSITIVO ELECTRICODE CONTROL TASER AMPARADO EN LA RESOLUCION 02903 DEL23/06/2017, OCTAVO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS 1990, LEY 1801 ARTICULOS 166Y 167,157, DICHO DESPLIEGUE NO IMPACTA CORRECTAMENTE POR TAL MOTIVO MEVEO EN LA NECESIDAD DE REALIZAR EL SEGUNDO DESPLIEGUE DON DE IMPACTA CORRECTAMENTE HACIENDO QUE CAIGA AL PISO DONDE SE CAUSA 01 HERIDA EN LA REGION OCCIPITAL DE 03 CENTIMETROS POR TAL MOTIVO SE REALIZA EL TRASLADO AL HOSPITAL LOCAL DEL NORTE PARA PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS DONDE LO SUTUTRAN Y LE DAN DE ALTA .  
NOS TRALADAMOS AL CAI DE CAMPO HERMOSO PARA REALIZAR LA ORDEN DE COMAPRENDO ANEXO HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS..." (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) YEAN YEZID AFANADOR GARNICA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098730887, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007861978, ,residente CR 4 W No 45-76 NUMERO TELEFONICO 3168530123 de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD**. 3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **YEAN YEZID AFANADOR GARNICA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098730887.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **YEAN YEZID AFANADOR GARNICA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098730887, residente residente CR 4 W No



Alcaldía de Bucaramanga

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> IPP4- 091266-2021
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**GOBERNAR  
ES HACER**

45-76 NUMERO TELEFONICO 3168530123- la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS SENSENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$468.164,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

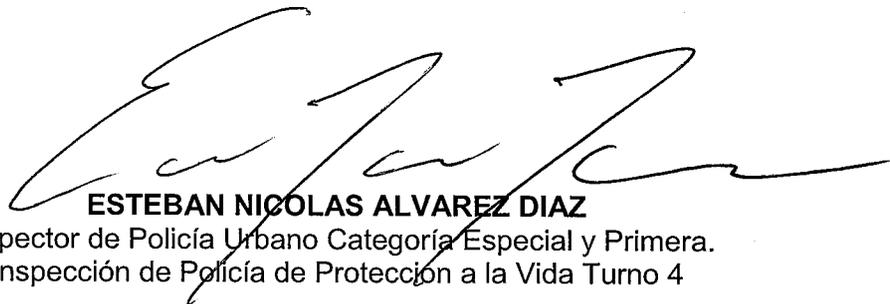
**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA





Alcaldía de  
Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 091265-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**GOBERNAR  
ES HACER**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 091265**  
(04/06/2021)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-091265 de fecha **24/12/2020**, al señor (a) **MARLON JOSE LOSADA FORERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098769030 en la calle 35 con carrera 12 del Barrio gracia rovirá de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho

a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-091265 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 24/12/2020 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.** 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **24/12/2020** siendo **las 12: horas 25: minutos**, en la **calle 35 con carrera 12 del Barrio garcia Rovira, de Bucaramanga** “...EL CIUDADANO ANTES MENCIONADO SE ENCONTRABA INCITANDO A LA RIÑA E IMPIDIENDO EL RPOCEDIMIENTO QUE REALIZABA EL PERSONAL DE ALFEREZ QUE INTEGRAN TRANSITO DE BUCARMANGA, TENIENDO EN CUENTA QUE NO TENIA QUE VER EN EL PROCEDIMIENTO ES DE ANOTAR QUE SE ENCONTRO PORTANDO UN ARMA CORTOPUNZANTE TIPO NAVAJA LA CUAL SE INCAUTA MEDIANTE ORDEN DE COMPARENDO No 68001063285....” (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) MARLON JOSE LOSADA FORERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098769030, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007861978, ,residente CR 13W No 45B.5 APTO 202 NUMERO TELEFONICO 3158927453 de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.** 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARLON JOSE LOSADA FORERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098769030

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **MARLON JOSE LOSADA FORERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098769030, residente CR 13W No 45B.5 APTO 202 NUMERO TELEFONICO 3158927453- la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$234.082,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> IPP4- 091265-2021
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 063285- 2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 063285  
(04/06/2021)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-063285 de fecha **24/12/2020**, al señor (a) **MARLON JOSE LOSADA FORERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098769030 en la carrera 12 calle 35 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho

a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo con expediente N° 68-001--063285 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 24/12/2020 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD**. 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio

## HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 24/12/2020 siendo las 12:horas 05: minutos, en la carrera 12 calle 35 "...EL CIUDADANO ANTES MENCIONADO FUE SORPRENDIDO VIA PUBLICA AL MOMENTO DE SOLICITAR UNA REQUISA AL CIUDADANO ANTES EN MENCION SE LE AYO EN SU PODER UNA ARMA BLANCA TIPO NAVAJA CON CACHA METALICA COLOR DORADA DE APROXIMADAMENTE 08 CM EL CUAL SE ENCONTRABA AMENZANDO A LOS EÑORES ALFERES VERVALMENTE Y ENTORPECIENDO EL PROCEDIMIENTO QUE SE ENCONTRABA EN EL CITIO ..." (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) MARLON JOSE LOSADA FORERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098769030, Residenciado carrera 13W bloque 5 apto 202 telefono No 3188927453, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD**. 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARLON JOSE LOSADA FORERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098769030.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **MARLON JOSE LOSADA FORERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098769030, , Residenciado carrera 13W bloque 5 apto 202 telefono No 3188927453, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$234.082,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> IPP4- 063285- 2021
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA





Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA

No. Consecutivo  
IPP4- 097851-2021

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

GOBERNAR  
ES HACER

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 097851  
(04/06/2021)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-1-097851 de fecha **23/12/2020**, al señor (a) **JORGE LUIS SANABRIA GRANADOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098634590, en la carrera 14 con calle 30 del Barrio centro de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho

a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo con expediente N° 68-1-097851 de fecha **23/12/2020** impuesto en la ciudad de Bucaramanga por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en **ARTÍCULO 30. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN MATERIA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS**  
1. Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **23/12/2020** siendo las **17: horas. 13 : minutos**, en la **carrera 14 , Calle 30** “...Al solicitar un registro al ciudadano es sorprendido en via publica trasportando varios elementos tipo pólvora y sus derivados continuación como volcanes eléctrico, grandes y pequeños metralletas x BOMB bengalas-fosforitos bromita-rosita crackcling-cohete silvador-Bombing plane withreport-salta peritos o martinicas-mechas-totes-tumbaranchos se le informa al infractor acerca de los recursos que le corresponden y los términos que tienen para interponerlo ...” (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) JORGE LUIS SANABRIA GRANADOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098634590, residenciado en la calle 59 No. 39w-24 telefono No 3164766599, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 30. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN MATERIA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS** 1. Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente. Del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JORGE LUIS SANABRIA GRANADOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098634590

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **JORGE LUIS SANABRIA GRANADOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098634590, residenciado en la calle 59 No. 39w-24 telefono No 3164766599,- la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$936.328,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> IPP4- 097851-2021
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISOR ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 035542  
(04/06/2021)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-035542 de fecha **24/12/2020**, al señor (a) **YERMAN ALEXIS SANCHEZ ORDOÑEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91538967, en la calle 31 con carrera 19 del Barrio centro de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho

a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo con expediente N° 68-68-001-035542 de fecha **24/12/2020** impuesto en la ciudad de Bucaramanga por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en **ARTÍCULO 30. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN MATERIA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS**

1. Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **24/12/2020** siendo las **18: horas. 50 : minutos**, en la **calle 45 Carrera 38** "...En labores de patrullaje se evidencio portando a este ciudadano juegos pirotécnicos tipo voladores, por lo cual se encuentra vulnerando la normatividad vigente en cuanto a la prohibicion del porte y uso de la polvora por tal motivo se procede a incautar (12) doce voladores artesanales, sin marca, avaluados en aproximadamente en 35.000= pesos, los cuales se dejan a disposición del comando de estación policía centro.

**Observacion: se deja constancia que no se realiza aplicación de la medida correctiva (suspensión temporal de la actividad toda vez que la infraccion se cometio en espacio publico ..."** (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) YERMAN ALEXIS SANCHEZ ORDOÑEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91538967, residenciado en la calle 14 no 35-125 telefono No 3153954750, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 30. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN MATERIA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS** 1. Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente. Del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a **YERMAN ALEXIS SANCHEZ ORDOÑEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91538967

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **YERMAN ALEXIS SANCHEZ ORDOÑEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91538967 residenciado en la calle 14 no 35-125 telefono No 3153954750,- la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$936.328,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Carrera 20 # 70 – 72 Casa de Tolerancia, Barrio nueva Granada

Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

Correo electrónico: [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co)

Teléfono 6433016

Bucaramanga, Santander, Colombia

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 035542-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

